



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rubiela Serna Tapia y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00156
Instancia	Primera
Temas	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Rubiela Serna Tapia y otros, a través de apoderado judicial, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y otro, para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se deberán discriminar y agrupar las pretensiones formuladas, en principales y consecuenciales, teniendo en cuenta que las declaraciones de condena deben ser para ambos demandados indicando si son entre ellos, civil y solidariamente responsables.
2. Ampliará los hechos de la demanda determinando la placa del vehículo en el que se transportaba el occiso, indicara cual fue el resultado de la decisión contravencional, aclarará si el señor Mateo Alexis Álvarez Serna vivía en la casa materna o no y quienes integraban su núcleo familiar.
3. En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron

el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.

4. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.

Hoy, ___de agosto de 2020.

Secretario

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883f47a3968893f788a5494b46ea782e0cbc3fa3eb18c34eb26a8
11557177004

Documento generado en 21/08/2020 05:45:04 p.m.